



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En Ocotlán, Jalisco siendo el 04 cuatro de Julio del año 2025 dos mil Veinticinco, el que suscribe Licenciado Cesar Armando Solorio Cuevas como Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Ocotlán, así como también Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia, lo anterior con fundamento en los numerales 326 y 327 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Ocotlán, Jalisco y una vez teniendo conocimiento de los hechos, es que el suscrito me avoque a los mismos, desprendiéndose lo siguiente:

RESULTANDOS

I. Con fecha 17 diecisiete del mes de Junio del año 2025 dos mil veinticinco, el que suscribe Licenciado Cesar Armando Solorio Cuevas como Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Ocotlán, así como también Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia, recibí el oficio CPPYVM/05/362/2025 suscrito por el C. José de Jesús Chávez Ochoa, como Encargado del Despacho de la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal, de fecha 28 de mayo del año 2025 dos mil veinticinco, en el cual se expuso lo siguiente:

*"Por este conducto me dirijo a usted respetuosamente y a la vez le remito los documentos, para que se inicie el proceso de separación del **POLICIA TERCERO** [REDACTED] debido a que se ha incumplido uno de los requisitos de permanencia dentro de la Institución de Seguridad Pública, consistente en **NO APROBAR** los procesos de Evaluación de Control y Confianza de conformidad con los artículos 88 apartado B. fracción VI, ^{N1-ELIMINADO 1} de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, además de lo relativo en el artículo 80, fracción II, inciso d, fracción IV. de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, artículo 60 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal.*

*Cabe manifestar que se solicita la Reevaluación del elemento antes mencionado de conformidad con el artículo 5, inciso D) y el apartado 1, del artículo 15 Bis, ambos de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, y fue negada la petición debido a que contestan que **NO PROCEDE REEVALUACIÓN**, motivo por el cual **NO** es candidato para ser **REEVALUABLE**.*

Por lo anterior remito para el proceso de separación la queja administrativa, así como los siguientes documentales:

- Oficio con resultado de NO APROBADO, emitido por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza CESP/CEECC/RI/NA/0700/2021, del Policía Tercero N2-ELIMINADO 1
N3-ELIMINADO 1
- Oficio sin número de fecha 21 de Abril del 2025, signado por la Presidente Municipal, remitiendo al Comisario los resultados.
- Oficio JACPP/946/2021, solicitando la programación para la REEVALUACIÓN del Policía N4-ELIMINADO 1
N5-ELIMINADO 1 así como el oficio JACPP/314/2022, en alcance al oficio anterior.
- Oficio emitido por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza CESP/CEECC/1469/2023, donde nos informan que el Policía Tercero JOSÉ N6-ELIMINADO 1 NO ES REEVALUABLE.
- Reporte de Evaluación Integral con 160 fojas, así como las notificaciones de las evaluaciones del Policía Tercero N8-ELIMINADO 1
N7-ELIMINADO 1
- Oficio sin número de fecha 21 de Abril del 2025, signado por la Presidente Municipal, remitiendo al Comisario los resultados.
- Acta administrativa, de conformidad con el artículo 130 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.
- Oficio sin número signado por el Comisario, remitiendo el acta administrativa a que se refiere el artículo 130 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y 175 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Ocotlán, Jalisco a la Comisión de Carrera Policial.
- Acta de Instauración de la Comisión Municipal de Honor y Justicia y Carrera Policial de Seguridad Pública del Municipio de Ocotlán, Jalisco.
- Acta de sesión ordinaria con fecha del 29 de Abril, de Carrera Policial de Seguridad Pública del Municipio de Ocotlán, Jalisco, mediante el cual revisa, remite y da vista para el procedimiento de separación, toda vez que el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, no acepto la Reevaluación.



- *Ficha técnica del Policía Tercero* N9-ELIMINADO 1
N10-ELIMINADO 1
- *Nombramiento del C.* N11-ELIMINADO 1

Lo anterior para efectos de que instruya a quien corresponda para el inicio del a Procedimiento de Separación de conformidad con el artículo 171, 172, 265, y 266, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Ocotlán, Jalisco."

Derivado del oficio antes mencionado se anexo los siguientes documentos:

II. Oficio sin número de fecha 21 veintiuno de Abril del 2025 dos mil veinticinco, signado por la Presidenta Municipal C. Deysi Nallely Ángel Hernández, remitiendo al Encargado del Despacho de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal los resultados emitidos por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, donde se advierte el nombre del personal al cual fue aplicados, siendo al C. N12-ELIMINADO 1 mismo que como resultado mediante oficios CESP/CEECC/RI/NA/0700/2021, con resultado NO APROBADO, OFICIO DE REVALUACIÓN CESP/CEECC/1469/2023, con resultado No es Reevaluable y CESP/CEECC/CC/0137/2023 con el resultado Remisión de Reporte Integral de Evaluación.

III. Oficio sin número signado por el Encargado del despacho de la Comisaría de Policía Preventiva y Vialidad Municipal de Ocotlán, Jalisco, de fecha 22 veintidós de Abril del año 2025 dos mil veinticinco, dirigido a la Comisión Municipal de Carrera Policial de Seguridad Pública del Municipio de Ocotlán, Jalisco, remitiendo el acta administrativa a que se refiere el artículo 129, 130 y 131 de la Ley del Sistema de Seguridad Publica para el Estado de Jalisco y 175 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Ocotlán, Jalisco a la Comisión de Carrera Policial.

IV.- Acta administrativa de fecha 21 veintiuno de abril del año 2025 dos mil veinticinco, suscrita por quien fungía como Encargado de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, respecto al C. N13-ELIMINADO 1 N14-ELIMINADO 1 de conformidad con el artículo 130 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, donde se fundó y motivo dicha acta administrativa, así como se advierte que al informar que dichas evaluaciones fueron como no aprobadas, solicitando a su vez una reevaluación, misma que informen no es procedente a la reevaluación, lo anterior mediante oficios CESP/CEECC/RI/NA/0700/2021, CESP/CEECC/1469/2023 y CESP/CEECC/CC/0137/2023.



Ocotlán V.- Oficio sin número signado por el Encargado del Despacho de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal de Ocotlán, Jalisco, de conformidad al artículo 130 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y 175 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Ocotlán, Jalisco a la Comisión de Carrera Policial.

VI.- Acta de Instauración de la Comisión Municipal de Honor y Justicia y Carrera Policial de Seguridad Pública del Municipio de Ocotlán, Jalisco, donde se advierten los integrantes que toman protesta de dicha Comisión.

VII.- Acta de sesión ordinaria con fecha del 29 de Abril del 2025 dos mil veinticinco, de la Comisión de Carrera Policial de Seguridad Pública del Municipio de Ocotlán, Jalisco, mediante el cual revisa, remite y da vista para el procedimiento de separación, toda vez que el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, no acepto la Reevaluación, donde se aprobó se remitiera a la Comisión de Honor y Justicia de este H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.

VIII.- Ficha técnica suscrita por el Jefe Administrativo de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal el Lic. José Guadalupe Rodríguez Solís, respecto al elemento de la Policía Preventiva Municipal de Ocotlán, Jalisco, el C. **N15-ELIMINADO 1**, donde se advierten sus generales y su historial laboral desde su ingreso desde el 08 de mayo del año 2004, así como las incidencias laborales desde el 2010 a la fecha.

IX. Nombramiento para ocupar el cargo en la Institución Policial del Municipio de Ocotlán, Jalisco, relativo a **N16-ELIMINADO 1** donde se advierte que tiene el cargo de Policía Tercero, con adscripción a la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal, de clasificación de Confianza y vigencia Definitivo el cual surte efectos a los 16 dieciséis días de noviembre del 2017 dos mil diecisiete.

X. Oficio CESP/CEECC/RI/NA/0700/2021, suscrito por el Licenciado José Arturo Lisjuan Maciel, Encargado del Despacho de la Dirección General del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, de fecha 09 nueve de Agosto del año 2021, donde se informa el resultado de **NO APROBADO** en su evaluación de control de confianza.

Dentro de dicho oficio se desprenden (186) ciento ochenta y seis fojas certificadas en la cual se desprende lo siguiente:

X.I.- El oficio JACPP/946/2021, asunto Solicitud donde la Lic. Zaira Esmeralda Valadez Zubieta como Encargada de la Jefatura Administrativa de la



Ocotlán Comisaria de la Policía Preventiva de Ocotlán, Jalisco, enlace municipal con el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, de fecha 24 de Septiembre del 2021, donde solicita se programe fecha para la reevaluación del C. N17-ELIMINADO 1

X.II.- Oficio JACPP/314/2022, con asunto de alcance de oficio JACPP/946/2021, suscrito por N18-ELIMINADO 1 enlace de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal de Ocotlán, Jalisco, donde solicita de la misma forma sea programado fecha para ser reevaluado al C. N19-ELIMINADO 1

X.III.- Oficio JACPP/311/2023, suscrito por la N20-ELIMINADO 1 Zamora Álvarez como Enlace de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal de Ocotlán, Jalisco, en la cual solicita remita el resultado integral del C. N21-ELIMINADO 1 lo anterior para llevar a cabo el procedimiento correspondiente.

X.IV.- Oficio CESP/CEECC/CC/0137/2023 de fecha 22 de Septiembre del 2023, el que suscribe el Lic. José Arturo Lisjuan Maciel como el Director General del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza dirigido al C. Josué Ávila Moreno como Presidente Municipal de Ocotlán, Jalisco, dando contestación al oficio que antecede donde remite copias certificadas del expediente generado por la aplicación del proceso de evaluación y control de confianza, así mismo anexan el reporte integral de la evaluación resultante.

X.V.- Reporte integral de evaluación de control de confianza, donde se advierte el número de folio 6323-4, a nombre de N22-ELIMINADO 1 donde se advierte todo y cada una de las evaluaciones realizadas al elemento operativo, con todo y sus resultados.

Así mismo se cuenta también con las siguientes documentales :

XI. Cedula de Notificación, realizada al C. N23-ELIMINADO 1 N24-ELIMINADO 1 del día 17 diecisiete del mes de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, en donde se le informo el motivo de la apertura del procedimiento derivado de los resultados emitidos por el Centro Estatal de Evaluación y Control y Confianza donde fue el resultado como no aprobados, no reevaluable y el reporte integral de la evaluación, así como se le informo el termino establecido para comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos tal y como lo advierte el numeral 268 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de

Ocotlán, Jalisco, en donde se identificó con su credencial para votar, misma cedula de notificación que fue firmada por el requerido, anexando copia simple de su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

XII.- Escrito suscrito por el C. N25-ELIMINADO 1 donde realiza ciertas manifestaciones, derivado de la cedula de notificación que se describe en el numero XI, así como se presentaron pruebas por parte del ciudadano requerido, donde informo que hace de él cada una de las pruebas documentales que le fueron entregadas.

XIII.- Constancia de Audiencia de Pruebas y Alegatos, de fecha 24 de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, donde se apertura la misma y se analiza cada una de las manifestaciones que realizo el C. N26-ELIMINADO 1 N27-ELIMINADO 1 así como se admiten las pruebas mismas documentales que son parte del procedimiento.

XIV. Acuerdo de recepción de escrito de fecha 24 veinticuatro de septiembre del 2025 dos mil veinticinco.

XV.- Escrito presentado por C. N28-ELIMINADO 1 le fecha 26 de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, donde expone ciertas circunstancias así como solicita se le expidan seis tantos de copias certificadas del escrito.

XVI.- Acuerdo de recepción de escrito de fecha 29 veintinueve de Septiembre del año en curso, donde se da contestación al escrito que se señaló en el punto XV.

XVII.- Constancia de fecha 06 seis de octubre del 2025 dos mil veinticinco, donde se hizo constar que se presentó el C. N29-ELIMINADO 1 a efecto de que se le notificaran los acuerdos recaídos sobre sus escritos, donde se les entrego un total de 07 siete fojas de copias simples así como 06 seis juegos de copias debidamente certificadas consistentes en 4 fojas cada uno, donde se advierte que fueron recibidas por el C. N30-ELIMINADO 1

CONSIDERANDOS

Derivado del cúmulo documental glosado al expediente que nos ocupa y descritos cada uno de ellos en esta resolución, se advierte que existen elementos suficientes que acreditan que es procedente el PROCESO DE SEPARACION del elemento adscrito a la Comisaría de Policía Preventiva Municipal como Policía Tercero, con vigencia de nombramiento definitivo desde el pasado 16 dieciséis días del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, tal y como se advierte de la documental consistente en su nombramiento, esto por incumplir con uno de los requisitos de permanencia dentro de la Institución de Seguridad Publica, como lo es en NO APROBAR los Procesos de Evaluación de Control y Confianza que le

fueron practicados al C. [N31-ELIMINADO 1] tal y como se advierte del oficio signado como CESP/CEECC/IR/NA/070021 suscrito por el Licenciado José Arturo Lisjuan Maciel quien firma como Encargado del Despacho de la Dirección General del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza donde informa dicha circunstancia, si bien es cierto se solicitaron y realizaron las gestiones necesarias para efecto de que fuera reevaluado, tal y como se advierte de los oficios JACPP/314/2022 y JACPP/946/2021 también es cierto que mediante oficio CESP/CEECC/1469/2023 de fecha 07 de Junio del año 2023, se informó que el C. [N32-ELIMINADO 1], quien cuenta con resultado no aprobatorios de fecha 30 de Junio del año 2021 dos mil veintiuno NO ES REEVALUABLE, ya que se procedió de conformidad con el numeral 5, inciso d) y el apartado 1, del artículo 15 Bis, ambos de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios analizar su expediente y atendiendo a los factores de riesgo detectados, por lo que no fue posible aplicar un nuevo proceso de reevaluación de control de confianza al mismo, quedando debidamente acreditado y justificado, así mismo se hace mención que no pude pasar desapercibido que la reevaluación se impone como una situación extraordinaria que sólo debe de cristalizarse a partir de circunstancias que la justifiquen, adicionalmente y en ese tenor lo es en criterios emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, que establece que cuando en la evaluación de control de confianza se detecten datos considerados como factores de alto riesgo para la debida operación institucional, no es posible llevar a cabo una reevaluación, lo anterior a que de la documental consistente en el reporte integral de evaluación de control de confianza se advierte la totalidad de las evaluaciones que le fueron practicadas al C. [N33-ELIMINADO 1] así como los resultados y observaciones de cada uno, señalando lo factores de riesgo para la operación dentro de la institución a la cual pertenece, por lo anterior y al advertir que dichas evaluaciones es un factor importante para su permanencia dentro de la comisaria de Seguridad Publica a la cual está adscrito, es que procede la separación del mismo, lo anterior de conformidad con los numerales 78, 79 Fracción II inciso a), así como el 95 apartado B fracción V de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que a la letra dicen:

Artículo 78. La terminación comprenderá las causas ordinarias y extraordinarias de separación del servicio profesional de carrera, así como los procedimientos y recursos de inconformidad a los que haya lugar, ajustándose a lo establecido por las leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 79. La Federación y las entidades federativas establecerán en sus respectivas leyes los procedimientos de separación y remoción aplicables a las personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Pública, que cuando menos, comprenderán los siguientes aspectos: La terminación del servicio profesional de carrera será:

II. Extraordinaria, que comprende:

- a) *Separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia o por mandamiento jurisdiccional...*



Al concluir el servicio se deberá entregar a la persona servidora pública designada para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo la responsabilidad o custodia de la persona integrante mediante acta de entrega recepción.

Artículo 95. Las personas aspirantes o integrantes de las Instituciones Policiales deberán cumplir con los siguientes requisitos de ingreso y permanencia:

B. De permanencia:

V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

De igual manera de acuerdo con el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Ocotlán Jalisco, se advierte que es una de sus obligaciones el participar en estos procesos de evaluación establecidas para su permanencia y desarrollo en el servicio, tal y como lo establece en su numeral 29 fracción XIX.

Por lo anterior es que se considera es procedente el proceso de separación de conformidad con lo establecido en el numeral 63 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que a la letra dice:

Artículo 63. Todas las Instituciones de Seguridad Pública deberán emitir la normativa específica para el establecimiento de los procesos de desarrollo, la que deberá incluir, de manera enunciativa, más no limitativa: I. Reglamento del servicio profesional de carrera, que incluya las modalidades de promoción de grado y los procedimientos para la obtención de estímulos y condecoraciones, con excepción de la Guardia Nacional, de conformidad con el artículo 48 de esta Ley, así como las causas y procedimientos de separación del cargo por incumplimiento a los requisitos de permanencia, y....

Tomando en consideración lo anterior es que de conformidad con el numeral 265 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Ocotlán Jalisco se lleva a cabo el **PROCESO DE SEPARACIÓN** del elemento adscrito a la Comisaría de Policía Preventiva Municipal como Policía Tercero, C. N34-ELIMINADO 1 numeral que a la letra dice:

Artículo 265.- La separación del servicio por el incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia de los integrantes de la Comisaría, traerá como consecuencia la cesación de los efectos de su nombramiento, sin responsabilidad para la institución, o cuando en el caso de los policías en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:....

Tomando en consideración que se cumplió con cada uno de los requisitos para el proceso de separación, tal y como lo establece el Reglamento Interno el cual faculta a esta Comisión de Honor y Justicia Municipal para llevar a cabo este proceso es que se advierte que se cumplió en tiempo y forma y en la inmediatez correspondiente tal y como se advierte del cumulo de documentales que integran el procedimiento que nos ocupa es que en el término establecido por el Reglamento Del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Ocotlán, Jalisco se formuló el presente proyecto de resolución, lo anterior con fundamento en:

Artículo 273.- El Órgano de Control Interno, una vez concluida la audiencia, tendrá un término de quince días hábiles para formular un proyecto de resolución y lo presentará a la

Comisión Municipal de Honor y Justicia, para su aprobación y firma.

Artículo 274.- Una vez emitida la resolución, el Órgano de Control Interno notificará en el término de tres días hábiles al policía de carrera, haciendo de su conocimiento que contra la misma no existe recurso ordinario alguno que se haga valer ante la Comisaría. La Comisión Municipal de Honor y Justicia, remitirá la resolución respectiva a la Comisión Municipal de Carrera Policial y a la Comisaría para efectos de integrarse al expediente laboral del policía y hacer las anotaciones correspondientes.

No omitiendo informar que ante la presente resolución una vez que sea aprobada dicha resolución del proceso de separación no procederá recurso o juicio ordinario de conformidad con el numeral 275 y 277 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Ocotlán, Jalisco

Por lo anteriormente fundado y motivado es que se procede con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se procede al PROCESO DE SEPARACION del elemento adscrito a la Comisaría de Policía Preventiva Municipal como Policía Tercero, con vigencia de nombramiento definitivo desde el pasado 16 dieciséis días del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, C. N35-ELIMINADO 1

N36-ELIMINADO 1

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente proyecto de Resolución del PROCESO DE SEPARACION notifíquese personalmente en un término de tres días hábiles al elemento adscrito a la Comisaría de Policía el C. N37-ELIMINADO 1

N38-ELIMINADO 1, el cual deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción de conformidad como el numeral 274 y 276 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente proyecto de Resolución del PROCESO DE SEPARACION notifíquese y remita la resolución respectiva a la Comisión Municipal de Carrera Policial y a la Comisaría para efectos de integrarse al expediente laboral del policía y hacer las anotaciones correspondientes, no omitiendo mencionar que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio, la información recabada en la evaluaciones practicadas, es considerada como **información confidencial y reservada**, así mismo los artículos 13 de la Ley de Control de



Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipio y 93 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la clasificación como **información confidencial y reservada**, por lo que se pide garantizar la confidencial y evitar la alteración, perdida, transmisión, publicación y acceso no autorizado de la misma.

ATENTAMENTE

OCOTLÁN, JALISCO A LA FECHA DE SU PRESENTACION

C. DEYSI NALLELY ÁNGEL HERNÁNDEZ

Presidenta de la Comisión Municipal de Honor y Justicia

C. CESAR ARMANDO SOLORIO CUEVAS

Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Honor y Justicia y Titular del Órgano Interno de Control.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE EL CONTENIDO INTEGRO DE LA PRESENTE RESOLUCION A LOS INTERESADOS.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II

FUNDAMENTO LEGAL

inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

FUNDAMENTO LEGAL